

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LOU Y 150 DE LOS ESTATUTOS POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL ESTUDIO JURÍDICO QUE INTERVIENEN EN ARBITRAJES.

El artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades dispone que la Universidad, los grupos de investigación por ella reconocidos, los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y los profesores, a través de los anteriores, podrán celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, remitiendo a los Estatutos el procedimiento de autorización y celebración de los contratos.

El artículo 150 de los Estatutos, en desarrollo del anterior precepto legal, establece aparte el porcentaje y destino a detraer por la Universidad del importe del contrato, la necesidad de la previa autorización y la conformidad de los pertinentes órganos de la Universidad.

La Resolución del Rector de 12 de marzo de 2003, relativa a la autorización, contratación y gestión de la colaboración del profesorado de la Universidad con entidades y personas físicas a través del Estudio Jurídico, establece en su instrucción quinta que el cobro y la facturación de los trabajos se efectuará por la Universidad, que a su vez satisfará a los profesores los rendimientos correspondientes.

El sistema de cobro y facturación descrito plantea problemas específicos en los supuestos en que la prestación de servicios consiste en la participación como arbitro designado para la resolución de conflictos. En estos supuestos, dada la naturaleza personalísima de la designación y nombramiento, las principales instituciones que organizan la resolución arbitral de conflictos exigen la realización de los pagos a las personas naturales que intervinieron en los mismos. Por ello, se hace necesario aprobar para estos supuestos la siguiente instrucción.

PRIMERA. Autorización para la realización de actuaciones de arbitraje.

En los supuestos en que los miembros del Estudio Jurídico realizaran actuaciones profesionales de arbitraje, deberán tramitar la autorización del Estudio Jurídico en los mismos términos establecidos para las demás actuaciones profesionales.

SEGUNDA. Facturación y cobro por la realización de actuaciones de arbitraje.

1. El cobro y facturación de los trabajos se realizará directamente por el profesor, que reembolsará al Estudio Jurídico de la Universidad la cantidad correspondiente en concepto de canon, en los términos previstos en el artículo 150 de los Estatutos de la Universidad y normativa de desarrollo.

2. En los supuestos en que la satisfacción del canon pudiera tener la consideración de gasto fiscalmente no deducible en la declaración del IRPF del perceptor de los honorarios, podrá solicitar al Director del Estudio Jurídico la cuantificación de la cantidad a pagar a la Universidad en concepto de canon, que se cuantificará mediante la siguiente fórmula:

$$C = [H \cdot (100-T)] \cdot P$$

En donde:

C: es el canon a pagar a la Universidad

H: son los honorarios percibidos por el profesor en su actuación de arbitraje

T: es el tipo marginal máximo de la escala de tipos de gravamen en el IRPF aplicable en el período de obtención de los honorarios.

P: es el porcentaje de canon aplicable en la Universidad con carácter general, determinado en la normativa de desarrollo del artículo 150 de los Estatutos.

3. En los demás casos, el canon a satisfacer a la Universidad se determinará por el resultado de aplicar el porcentaje de canon aplicable en la Universidad, con carácter general, al importe total de honorarios percibido por el miembro del Estudio Jurídico.

TERCERA. Comunicación

Comuníquese, para su conocimiento y efectos, a la Secretaría General, al Vicerrector de Investigación, al Director del Estudio Jurídico, al Profesorado incorporado al Estudio Jurídico y al Gerente.

Getafe, a 16 de junio de 2004

EL RECTOR

Fdo. Gregorio Peces-Barba Martínez